

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE  
COMERCIO DE CALI  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

Doctor:

**Gustavo Zafra Roldan**

Arbitro Único

[ccya@ccc.org.co](mailto:ccya@ccc.org.co)

Doctor:

**Luis Eduardo Arellano Jaramillo**

Secretario

[larellano@aja.net.co](mailto:larellano@aja.net.co)

**REFERENCIA:** TRÁMITE ARBITRAL.  
**CONVOCANTE:** PROMED QUIRÚRGICOS EU.  
**CONVOCADO:** LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S.  
**LLAMADA EN GARANTÍA:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**RADICADO:** A-20220816/0870.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O ADICIÓN DEL  
LAUDO.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, obrando en nombre de **SEGUROS  
GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con base en el artículo 39 de la Ley 1563 del 2012,  
respetuosamente solicito **ACLARAR, CORREGIR Y/O ADICIONAR EL LAUDO  
ARBITRAL**, en los siguientes términos:

## **I. OPORTUNIDAD y PROCEDENCIA**

Como lo dispone el artículo 39 de la Ley 1563 del 2012:

*“ARTÍCULO 39. ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL LAUDO. Dentro de los  
cinco (5) días siguientes a su notificación, el laudo podrá ser aclarado, corregido y*

Página 1 de 4

*complementado de oficio; asimismo, podrá serlo a solicitud de parte, formulada dentro del mismo término”.*

Como el laudo arbitral fue notificado en audiencia del 23 de enero de 2024, el término de 5 días inició el 24 de enero de 2024 y fenece el 30 de enero de 2024. Además, las comunicaciones remitidas digitalmente al Tribunal, emitidas por el respectivo apoderado o suscriptor, se entenderán presentadas dentro del término respectivo, cuando estas sean recibidas a más tardar a las 11:59:59 p.m. del día señalado, en la dirección electrónica del secretario del Tribunal. Por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal oportuno.

**1. Pido respetuosamente se aclare y/o adicione y/o complemente el Laudo por cuanto contiene en su parte resolutive disposiciones contradictorias y errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, específicamente en los siguientes puntos:**

Cuando se hacen las consideraciones relacionadas con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, con los extremos temporales que deben tener en consideración para determinar ese fenómeno extintivo, el momento a partir del cual debe comenzarse el cómputo y la imposibilidad de que se predique su interrupción ante la inexistencia de un requerimiento, conforme al art. 94 del C.G.P. en vista de su inexistencia, o de existir varios documentos equivalentes producidos en distintas fechas que si fuera posible reputarlos como requerimientos daría lugar a que se hubiera interrumpido la prescripción más de una vez, lo cual está prohibido por la Ley.

**2. Pido respetuosamente aclarar por qué se repite el resuelve QUINTO con el DÉCIMO OCTAVO; por qué se repite el resuelve DÉCIMO SÉPTIMO con el VIGÉSIMO SEGUNDO; por qué se repite el resuelve DÉCIMO CUARTO con el DÉCIMO NOVENO; por qué se repite el resuelve DÉCIMO QUINTO con el VIGÉSIMO; por qué se repite el resuelve DÉCIMO SEXTO con el VIGÉSIMO PRIMERO.**

**3. Pido respetuosamente aclarar o complementar el laudo en su parte motiva y resolutive, señalando o precisando lo siguiente:**

1. Ruego aclarar si la comunicación del 14 de julio de 2020 no tiene el carácter de requerimiento, según del art. 94 del C.G.P., porque con la misma no se formalizó la reclamación.

2. Ruego aclarar si para que una comunicación del convocante pueda considerarse como un requerimiento, esta debe ser una reclamación formal en los términos del art. 1077, concordante con los arts. 1053 y 1080 del C.Co.

3. Ruego aclarar si las solicitudes de pago de la indemnización que Promed hizo a la aseguradora, antes de la comunicación que le presentó a esta última el 2 de septiembre de 2020, no constituyen ni son equivalentes o iguales a un requerimiento (art. 94 C.G.P.), debido a que no reúnen los requisitos para ser considerados una reclamación formal, conforme a los arts. 1053, 1077 y 1080 citados.

4. Ruego aclarar o complementar el laudo, con base en la transcripción siguiente, de uno de los apartes de las consideraciones del laudo, si dicha comunicación del 2 de septiembre de 2020, es aquella que motivó la decisión de declarar no probada la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debido a que mediante la misma se habría interrumpido el término respectivo:

*“(...) 5.9.2. examen de la prescripción de la acción aseguraticia: (...) **a través de solicitud radicada el día 2 de septiembre de 2020**, el representante legal de promed quirúrgicos eu, dio respuesta al requerimiento fechado del 14 de agosto de 2020, con la radicación no. 20- 93-04, aclarando las condiciones económicas del contrato y situando además las medidas de consignación efectuadas en favor de la convocada. de igual forma, presentó explicaciones sobre el estado de los trámites realizados alrededor de la convocatoria a Tribunal de arbitramento, formulando disertaciones sobre la vigencia y efecto vinculante del contrato de seguros. asimismo, aclaró que desde el día 16 de julio de 2020, fue presentado aviso de siniestro ante la aseguradora”. (sublínea y negrilla ajenas al texto).*

5. Ruego aclarar o complementar el laudo precisando con base en qué normas legales el Tribunal considera que una reclamación formal (arts. 1077, 1053 y 1080 C.Co.) hecha por el convocante asegurado equivale o es lo mismo que un requerimiento, apto para la interrupción de la prescripción (art. 94 C.G.P.).

6. Ruego aclarar si las solicitudes del 14 y 31 de julio de 2020 presentadas por la convocante también pueden ser consideradas como requerimientos en consonancia con el art. 94 del C.G.P.

**II. SOLICITUD**

Solicito que, de acuerdo a las razones y a cada uno de los puntos antes mencionados, se ACLARE el laudo arbitral del 23 de enero de 2024. Es necesaria la aclaración para tener total claridad y que de manera explícita se detalle la motivación por la cual se negó la excepción de prescripción.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.